

**REGISTRO MERCANTIL DE BARCELONA**

Expedida el día: 21/06/2021 a las 13:46 horas.

**ESTATUTOS****DATOS GENERALES**

Denominación:	<b>COSES DE CASA NOSTRE SL</b>
Inicio de Operaciones:	<b>23/02/1998</b>
Domicilio Social:	<b>C/LONGITUDINAL 10,NUMERO 61,SECTOR MERCABARNA BARCELONA08040</b>
Duración:	<b>INDEFINIDA</b>
C.I.F.:	<b>B61590444</b>
Datos Registrales:	<b>Hoja B-171559 Tomo 44891 Folio 161</b>

Objeto Social: **ARTICULO 2º.- OBJETO.- Esta Sociedad tendrá por objeto: a) la construcción y explotación, compraventa, arrendamiento no financiero activo o mera tenencia de fincas urbanas y rústicas. b) servicios de manipulación, conservación y distribución de pescado fresco y congelado. c) servicios administrativos, contables y técnicos. Las actividades enumeradas en el apartado anterior podrán ser realizadas, ya directamente, ya indirectamente, incluso mediante su participación en otras sociedades de objeto idéntico o análogo.**

C.N.A.E.: **1021-Procesado de pescados, crustáceos y moluscos**

Estructura del órgano: **Administrador Unico**

Unipersonalidad: **La sociedad de esta hoja es unipersonal, siendo su socio único FRIME HOLDING COMPANY SL, con N.I.F: B66387713**

Último depósito contable: **2019**

## ASIENTOS DE PRESENTACION VIGENTES

**No existen asientos de presentación vigentes**

## SITUACIONES ESPECIALES

**No existen situaciones especiales**

## ESTATUTOS

ESTATUTOS: ARTICULO 1º.- DENOMINACIÓN.- La Sociedad girará bajo la denominación de "COSES DE CASA NOSTRE, S.L.". ARTICULO 2º.- OBJETO.- Esta Sociedad tendrá por objeto: a) la construcción y explotación, compraventa, arrendamiento no financiero activo o mera tenencia de fincas urbanas y rústicas. b) servicios de manipulación, conservación y distribución de pescado fresco y congelado. c) servicios administrativos, contables y técnicos. Las actividades enumeradas en el apartado anterior podrán ser realizadas, ya directamente, ya indirectamente, incluso mediante su participación en otras sociedades de objeto idéntico o análogo. ARTICULO 3º.- DURACIÓN.- La Sociedad se constituye por tiempo indefinido, dando comienzo a sus operaciones el día del otorgamiento de la escritura fundacional. ARTICULO 4º.- DOMICILIO.-El domicilio social se fija en Barcelona, sector Mercabarna, calle Longitudinal 10, número 61, Código Postal 08040. El órgano de Administración podrá acordar la creación de Sucursales, Agencias y Delegaciones en cualquier otro lugar. ARTICULO 5º.- CAPITAL.- El capital social se fija en la suma de CIENTO VEINTIDOS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA EUROS, representado por 1.890 participaciones iguales de SESENTA Y CINCO EUROS de valor nominal cada una de ellas, numeradas correlativamente del 1al 1.890, acumulables e indivisibles, que no podrán incorporarse a títulos negociables, ni denominarse acciones. El capital social está íntegramente suscrito y desembolsado. ARTICULO 6º.- DERECHOS.- La titularidad de una participación social confiere la condición de socio y, consecuentemente, atribuye el ejercicio de los derechos y deberes inherentes a tal cualidad. Cada participación social da derecho a una parte proporcional en los beneficios obtenidos y en el activo resultante de la liquidación de la Sociedad. No obstante, lo regulado anteriormente, el usufructuario de las participaciones sociales, ejercerá totalmente los derechos de socio. ARTICULO 7:- TRANSMISIÓN INTER-VIVOS DE PARTICIPACIONES SOCIALES.- El socio que se proponga transmitir inter-vivos su participación o participaciones sociales a persona extraña a la Sociedad, es decir, a cualquiera que no ostente la condición de socio, deberá comunicarlo mediante escrito dirigido al órgano de Administración, que lo notificará a los demás socios en el plazo de quince días. Estos podrán optar a la compra dentro de los treinta días siguientes a la notificación, y si son varios los que deseen adquirir la participación o participaciones, se distribuirá entre ellos a prorrata de sus respectivas partes sociales. En el caso de que ningún socio ejercite este derecho, podrá adquirir la sociedad esas participaciones en el plazo de otros treinta días para ser amortizadas, previa reducción del capital social. Transcurrido este último plazo, sin que por los socios ni por la Sociedad se haya ejercitado este derecho de adquisición preferente o cuando las solicitudes no comprendan la totalidad de las participaciones ofrecidas, el socio quedará libre para transmitir sus participaciones sociales, en la forma y medio que tenga por conveniente, siempre que la transmisión tenga lugar dentro de los dos meses siguientes a la terminación del último plazo indicado. En otro caso, deberá repetirse de nuevo el procedimiento. Para el ejercicio del derecho de adquisición que se concede en el presente artículo, el precio de venta, será el fijado de común acuerdo por las partes, y, en su defecto, el valor real de las participaciones el día en que se hubiera comunicado a la Sociedad el propósito de transmitir. Se entenderá por valor real el que determine el auditor de cuentas de la Sociedad, y, si ésta no estuviese obligada a la verificación de las cuentas anuales, el fijado por un auditor designado por el Registrador Mercantil del domicilio social a solicitud de cualquiera de los interesados. ARTICULO 8º.- TRANSMISIÓN MORTIS-CAUSA.- La adquisición de alguna participación social por sucesión hereditaria confiere al heredero o legatario la condición de socio. ARTICULO 9º.- ÓRGANOS SOCIALES.- La Sociedad estará regida y administrada por: A) La Junta General. B) El órgano de Administración, a quien corresponde en exclusiva la gestión y la representación de la Sociedad. ARTICULO 10º.- ACUERDOS SOCIALES.- Los acuerdos sociales, adoptados por la Junta con arreglo al principio mayoritario y en el ámbito propio de su competencia,

vinculan a todos los socios. Los acuerdos deberán adoptarse con las mayorías que para cada caso exija la Ley. Las deliberaciones serán dirigidas por el Presidente, quien concederá y retirará el uso de la palabra a los asistentes, determinando el orden y duración de las intervenciones, siempre por riguroso orden de preferencia. Las votaciones serán públicas y a mano alzada, a menos que por su interés o trascendencia, al menos por dos asistentes o por el Presidente, se solicite que la votación sea secreta, en cuyo caso así se hará. ARTICULO 11º.- CONVOCATORIA.- La Junta General será convocada por el Órgano de Administración, por iniciativa propia o cuando lo solicite un número de socios que represente, al menos, el cinco por ciento del capital social. La citación a los socios se hará por medio de carta con acuse de recibo, especificando los asuntos a tratar, lugar, fecha y hora de la reunión con quince días de antelación, como mínimo a la fecha en que haya de celebrarse. No será necesaria previa convocatoria si todos los socios se encuentran reunidos y deciden celebrar la Junta General. ARTICULO 12º.- ADMINISTRADORES.- La Junta General confiará la Administración de la Sociedad a un Administrador único, dos mancomunados, o varios solidarios, con un máximo de cinco. No podrán ejercer ni ocupar cargos en la Sociedad las personas comprendidas en alguna de las prohibiciones incapacidades o incompatibilidades establecidas por la Ley 12/95 de 11 de mayo, o por otras disposiciones legales vigentes, en la medida y condiciones fijadas en ellas. ARTICULO 13º.- DURACIÓN Y RETRIBUCIÓN. El cargo de Administrador tendrá una duración INDEFINIDA. El cargo de Administrador será retribuido, y consistirá en una cantidad fija que será determinada para cada ejercicio económico por la Junta General. ARTICULO 14º.- FACULTADES.- El Órgano de Administración representa a la Sociedad en todos los asuntos relativos al giro y tráfico de la misma, sin más limitaciones que las establecidas en la Ley, obligándola con todos sus actos y contratos de administración, disposición y obligación. ARTICULO 15º.- RÉGIMEN ECONÓMICO Y EJERCICIO SOCIAL.- El Órgano de Administración está obligado a formular, en el plazo de tres meses contados a partir del cierre del ejercicio social, que se produce el día 31 de Diciembre de cada año, las cuentas anuales (Balance, Cuenta de Pérdidas y Ganancias y Memoria), el informe de gestión, en su caso, y la propuesta de aplicación del resultado. ARTICULO 16º.- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.- La Sociedad se disolverá, total o parcialmente, en los casos previstos en la Ley. Quienes fueren Administradores al tiempo de la disolución quedarán convenidos en liquidadores, salvo que al acordar la disolución designe otros la Junta General.